

delos Particulars =
que Comprende Clara y expuamte. en toda
su parte, sin ocultacion alguna. Con lo
que pueda Conduir al beneficio de los
mismos Pueblos y vasallos. Cajo de la pe
nas y apercibim. que por qualquiera
defecto de omision o comision. Con Conuigi
en su en asunto de tanta Gravedad.
Y los Pueblos. Donde addelegar el Beneficio
sin satisfarale Dios. algunos por llevar
los Conuignados en otro Despacho con
los Siguientes

Cigüñando = Molina = Aguaceros = Corillas =
Loqui = Leuri = Archena = Villanueva = Uba =
os = Picoze = Cierca = Blanca = Abian = he
lin = Bobarra = Ontux y Awarana =
Alvarete = Fuenfanta = Gineza = Chinchilla =
Monrealegre = Jumilla = Alpera = Carrelen =
Uez y sus Casas = Almanza = Yeda = Villena =
Caudebe = Lieros = Sax = Abanilla = fortu
na = Santa Cruz del Rio = fho en la Ciu.
de Murcia a Vn de Julio de Mill de
Med. Cinqüenta y dos años = D. Diego
Man. Menia = D. Pedro Faxardo Calde

con
Cumplase Como se manda en lo que fue
se Conuignodiente. y pertenere a esta
Villa, y para ello y su obseruania de lo que
Copia que quede en la escrivania de test
mentas. Lo Mando el Señor Juan Anto
nio de Alcalde ordinario de esta Villa
de Molina a Veinte y quatro de Julio

